

(13/12/2024)

PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.- C/ ALLES SILVINA ANABELLA
Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Exp./Recept.: SM-27010-2021

Exp./1ª In.: 84323

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 06/12/2024 13:57:04 p. m. en el que
EL APODERADO DE LA ACTORA ADJUNTA INFORME DE VALUACIÓN DEL RODADO Y
SOLICITA SE OREDENE SUBASTA: Agréguese lo acompañado y,

Y VISTOS:

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 558 y sgtes. del C.P.C.C. -Texto según Ley
14.238-) y Ac. 3.604/12SCBA. y Resol. S.C.B.A. del 13/6/2018, atento el estado de autos,
decrétase la venta en pública subasta electrónica del 100% del **automotor marca
Renault, modelo Kwid Zen 1.0 , dominio AD 285 KS, año 2018**, al contado y mejor
postor, y con un **PRECIO DE RESERVA** que será fijado una vez acompañado elementos
valorativos (precios de referencia del mercado). La suma que resulte de la subasta,
deberá acreditarse con el comprobante de depósito al momento de la firma del acta de
adjudicación, descontando el depósito en garantía.

A fin de realizar la subasta. **Cítese al martillero propuesto por la actora en su
presentación de fecha 6 de noviembre de 2023**, para que concurra a aceptar el cargo
dentro del tercer día de quedar notificado de su designación, a cuyo fin, **líbrese cédula
de notificación**.

APERTURA DE CUENTA:

Procédase a- la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su
difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art.22, 3er. Párrafo, Ac.3604/12;
Res.SCBA. 2069/12).-

DIFUSION DE LA SUBASTA:

a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y
efectuados por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -
la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los
arts.559, 560, 574 y 575 del C.P.C.C. se publicarán a continuación, edictos por el término
de dos días en el Boletín Judicial y en el diario "**Jus de San Martín**"

Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de
cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-.

b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art.575 in fine C.P.C.C.).-.

c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la S.C.B.A., de mayor información relacionada al acto, como fotografías del automotor, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación .-

PARTICIPACION EN LA SUBASTA:

Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts.6 a 20 del Ac.3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art.562 CPCC, arts.21 a 24, Ac.3604/12).En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (art.582 CPCC: art.21 3er. Párrafo Ac.3604).

DEPOSITO EN GARANTIA:

Teniendo en cuenta la significación económica del bien a subastar, todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJU y desee participar, en particular de la presente subasta, deberá efectivizar un deposito en garantía mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta que se abrirá en este expediente que se establece en el 5% del monto de la base y que no será gravado por impuesto o base alguna (art. 562, 4to párrafo 575 CPCC, arts. 22, 24 Ac. 3604), ello se calculará una vez fijada la base conforme a lo establecido en el primero y segundo párrafo del presente.-

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori de! cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran

hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art.585 2do. PCPCC; art.39, Ac.3604/12).

CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL:

En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art.575. CPCC y arts.2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12..-

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA:

Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado dei remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art.579, CPCC; art.36, Ac.3604/12).

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585, CPCC.; art.37, Ac.3604/12).

Intímese al deudor para que en el plazo de cinco días manifieste si el bien se encuentra prendado y/o embargados. En su caso indicar los datos pertinentes. Notifiquese

ACTA DE ADJUDICACION:

Se convocará a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación la que se fijará una vez establecida la fecha de subasta; fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts.3, 38,Ac.3604/12)debiendo concurrir .el comprador munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y boleto de depósito que acredite el pago del precio a la que se descontará el depósito en garantía y el pago de la comisión del 10 % del martillero a cargo del comprador con más el 10% de aporte de ley e IVA en caso de corresponder y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta.

POSTOR REMISO:

En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art.585, CPCC; arts.21, 40, Ac.3604/12).

COMUNIQUESE La subasta ordenada, oportunamente al Registro General Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo.-

Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA citadas al inicio de este decreto.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

CLAUDIO H. FEDE

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7

DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(20/12/2024)

PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.- C/ ALLES SILVINA ANABELLA Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Exp./Recept.: SM-27010-2021

Exp./1ª In.: 84323

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 16/12/2024 07:53:48 a. m. en el que EL MARTILLERO DESIGNADO ACEPTA EL CARGO DENUNCIA DATOS, MANIFIESTA Y SOLICITA: Tiénese presente la aceptación del cargo efectuada y por constituido su domicilio procesal electrónico denunciado. De conformidad con lo demás solicitado, ofíciase por secretaría al Banco Provincia, sucursal Tribunales de San Martín a fin de que proceda a la apertura de una cuenta bancaria en pesos, a nombre de autos y a la orden de este Juzgado.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

CLAUDIO H. FEDE

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7

DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(20/03/2025)

PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.- C/ ALLES SILVINA ANABELLA
Y OTRO/A S/ EJECUCION PRENDARIA

Exp./Recept.: SM-27010-2021

Exp./1ª In.: 84323

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 18/03/2025 08:44:53 a. m. en el que EL MARTILLERO DESIGNADO FORMULA MANIFESTACIÓN, SOLICITA REDUCCIÓN DE PUBLICACIÓN EDICTAL Y ACLARACIÓN: De conformidad con lo pedido y lo dispuesto por art. 574 del C.P.C.C. se hace saber que la publicación edictal ordenada por auto de fecha 13 de diciembre de 2024, deberá serlo por UN DÍA y únicamente en el BOLETÍN JUDICIAL. NOTIFÍCASE ELECTRÓNICAMENTE EN ESTE ACTO (Arts. 135 y 143 bis del C.P.C.C.; y Ac. 4039 S.C.B.A.)

En cuanto a lo demás solicitado, se hace saber que las deudas por infracciones de tránsito anteriores a la toma de posesión del bien, deberán ser canceladas con el producido de la subasta, luego de establecerse el correspondiente orden de privilegios respecto de las acreencias existentes sobre el remanente de la misma, si lo hubiere.

Téngase presente la valuación del rodado para una vez concertada la fecha de subasta. Tiénese presente asimismo los gastos informados por el Sr Martillero interviniente.

Por último, no habiéndose comunicado el decreto al correspondiente registro, se lo hace en este acto.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

CLAUDIO H. FEDE

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7

DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(30/09/2025)

Causa nº 86.166

pla86166/jcc7

"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ALLES, SILVINA ANABELLA Y OTRO S/EJECUCION PRENDARIA "

General San Martín,

AUTOS Y VISTOS:

La apelación subsidiaria concedida a la actora contra la providencia (con fecha 20/3/25), en virtud de la cual se dispone que el pago de las multas e infracciones anteriores a la toma de posesión serán canceladas con el producido de la subasta luego de establecerse el orden de privilegios de las acreencias existentes sobre el remanente de las mismas si lo hubiere.-

A través del incontestado memorial acompañado en oportunidad de interponerse revocatoria (presentación electrónica del 26/3/25), la fundamentación desplegada se dirige a señalar, medularmente, que si bien las deudas por multas e infracciones no deben ser solventadas por el comprador en subasta, tampoco deben abonarse con la suma obtenida en la misma.-

Puntualizando así el excesivo monto existente en conceptos de infracción de tránsito y con sustento en pacífica jurisprudencia que invoca aunque no especifica, afirma, que si bien las deudas en concepto de patentes de automotores, al tratarse de obligaciones propter rem, siguen a la cosa y serán exigibles a quien resulte titular de dominio o adquirente, por el contrario, expone, igual suerte no puede correr en relación a las infracciones de tránsito al tratarse de sanciones administrativas con un régimen punitivo específico y direccionado hacia quien cometió la falta y que por lo tanto, esgrime, no siguen a la cosa.-

Reafirma así, que si bien no corresponde colocar en cabeza del comprador en subasta el pago de las multas por infracciones de tránsito al entender que es incompatible castigarlo y hacerle pagar las conductas infractoras personales cometidas; destaca también, que tampoco corresponde que sean solventadas con el producido de la subasta del bien en perjuicio del acreedor prendario, ya que, según resalta, el carácter sancionatorio y de prevención que fundamenta las multas por infracciones de tránsito carecería de sentido si se aplican o se las hacen pagar a quien no incurrió personalmente en aquella.-

De modo similar, precisa, que el perjuicio de colocar el pago de las infracciones de tránsito a cargo del acreedor prendario, podría producir el fracaso del remate, señalando

al respecto, que además de haberse iniciado el proceso para cobrar algo del crédito, sería insostenible que también se lo haga cargar con el pago de infracciones que no cometió.-

Culmina con referencias a la jurisdicción contenciosa administrativa habitualmente ejercida, por vía de apremio, para el reclamo de las multas de tránsito y con apoyo normativo en el art. 43 de la ley de prenda y cita de jurisprudencia y doctrina en apoyo de su postura, sostiene, que el orden de privilegios allí establecido, no puede ser alterado por la inclusión de otros, interpretando también que desarticularía el sistema receptado en el Código Civil, aunque citando erróneamente el articulado previsto en el ordenamiento derogado.-

CONSIDERANDO:

El tema sometido al análisis de este Tribunal (art. 272 del CPCC), se suscita luego que, habiéndose dictado el auto de subasta del automotor (providencia del 13/12/24) y efectuado por el martillero interviniente la constatación del bien (presentación electrónica del 18/3/25), en el mismo acto se pone de manifiesto por éste, la excesiva cuantía de las multas en concepto de infracción de tránsito y la conveniencia que aquellas sean mantenidas en cabeza del infractor a los fines en virtud de su incidencia en la base de la subasta. Dispuesto entonces por el a-quo – en providencia que ahora se cuestiona - el curso que debe brindarse a aquellas, se arriba así a la actuación recursiva ahora objeto de tratamiento.-

Delimitado así el subjudice, debe ponderarse en primer lugar, que en virtud de lo normado por los arts 730 y 743 del CCyC, las obligaciones dan derecho al acreedor al empleo de todos los medios legales para que el deudor le procure aquello a que se ha obligado y con dicho alcance los bienes presentes y futuros del deudor, constituyen la garantía común de sus acreedores en función de las preferencias que correspondan.-

Y con dicho parámetro, no corresponde “a priori”, la desafectación de un bien con cuya realización pueda eventualmente satisfacerse una obligación, sin perjuicio de la naturaleza real o personal de la misma, hasta tanto se determine, luego del acto de venta correspondiente, el grado de insuficiencia en la satisfacción de los diversos créditos pendientes de pago.-

Es que precisamente, a los fines de la adecuada tutela de los créditos insatisfechos y en función de las garantías que se hallan contempladas para su cumplimiento, tanto en la ley específica aquí aplicable en materia de prenda (art. 43 ley 12.962) como el CCyC (arts. 2573/2586), no puede soslayarse el orden de prioridades para atender el cobro de aquellos.-

De allí entonces, que lo proveído por el a-quo con dicho alcance, debe entenderse ajustado a derecho.-

POR ELLO, se confirma la providencia recurrida. Sin imposición de costas de Alzada, atento la ausencia de contradicción (art. 68 2ª pte del CPCC). *REGISTRESE. DEVUELVA SE.*



LAMI Carlos Ramon
JUEZ

PEREZ CUERVO Maria Silvina
JUEZ

LLAMBIAS Martin Arnaldo
SECRETARIO DE CÁMARA

(06/02/2026)

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 02/02/2026 08:21:43 a. m. en el que EL MARTILLERO DESIGNADO SOLICITA READECUACION DE BASE DE SUBASTA: Atento las recomendaciones efectuadas por la SCBA en su Resolución n° 2129 del 23/9/15 y teniendo en cuenta el monto reclamado en la presentes con fecha 1/10/21 se fija el precio de reserva como base para la subasta en las sumas de \$ 5.000.000.

Sin perjuicio hágase saber, previo a pedir fecha de subasta, deberá acompañar certificado actualizados.-

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

GLADYS MABEL ZALDUA

JUEZ

P.A.M.

(25/06/26)

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 21/06/2026 21:44:48 p. m. en el que EL MARTILLERO DESIGNADO COMUNICA NUEVA FECHA DE SUBASTA Y ADJUNTA INFORMES DE DEUDAS ACTUALIZADOS: Agréguese los infromes acompañados y téngase presente asimismo la fecha de subasta comunicada, quedando fijada para los días:

Inicio: 21/09/26 a las 10 hs

Finalización: 05/10/26 a las 10 hs,

Exhibición: 10/09/26 de 10 a 12 hs

Lugar de exhibición: Ruta Central Atucha s/n (2806), Terminal Portuaria Delta Dock, Lima, Zárate, Pcia. de Bs As.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por: GLADYS MABEL ZALDUA JUEZ P.D N° 22/25 Excma. Cámara de Apelaciones Dptal.

(06/07/26)

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 28/06/2026 22:02:55 p. m. en el que EL MARTILLERO DESIGNADO SOLICITA SE FIJE AUDIENCIA: Atento lo pedido y lo dispuesto por auto de fecha 13 de diciembre de 2024, se fija audiencia a los fines de confeccionar la respectiva acta de adjudicación, para el día 13 de octubre de 2026 a las 09:00 horas. Por recibida la comunicación del Registro de Subastas Electrónicas de fecha 30/06/2026 08:46:14 a. m. A fin de contestar el requerimiento allí formulado, se hace saber que:

- 1) La fecha de acta de audiencia de adjudicación ha quedado ut supra fijada.
- 2) El monto de la base
- 3) De los fondos depositados producto de la venta hasta la oportunidad que se inscriba el bien a nombre el comprador, las deudas e infracciones de tránsito devengadas antes de la toma de posesión se abonarán con el remanente de la misma, librándose el giro correspondiente a nombre del comprador para que los abone.
- 4) Respecto a la cesión del boleto no esta prohibido, sin perjuicio de las obligaciones legales impuestas al adquirente en su calidad de comprador.
- 5) La posesión del bien subastado se otorgará una vez satisfecho el saldo de precio.
- 6) Los gastos de inscripción de la subasta deberán ser afrontados por quien resulte comprador del bien.
- 7) El saldo de precio deberá ser integrado mediante depósito en cuenta de autos, antes de la celebración de la audiencia de adjudicación.

NOTIFÍCASE ELECTRÓNICAMENTE EN ESTE ACTO (Arts. 135 y 143 bis del C.P.C.C.; y Ac. 4039 S.C.B.A.) General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por: GLADYS MABEL ZALDUA JUEZ P.D N° 22/25 Excma. Cámara de Apelaciones Dptal.

(13/07/26)

Proveyendo el escrito electrónico presentado en 06/07/2026 19:29:11 p. m. en el que EL MARTILLERO INTERVNIENTE HACE NOTAR Y SOLICITA: Atento lo manifestado y siendo exacto lo expuesto por el peticionante, por cuanto en fecha 6 de febrero del corriente, se ha modificado la base de la subasta que anteriormente estableciera por auto de fecha 21 de octubre de 2025, se rectifica por medio del presente la comunicación librada al Registro de Subastas en fecha 6 del mes en curso, dejando aclarado que el monto base del remate ordenado es de \$ 5.000.000 (PESOS CINCO MILLONES). NOTIFÍCASE ELECTRÓNICAMENTE EN ESTE ACTO (Arts. 135 y 143 bis del C.P.C.C.; y Ac. 4039 S.C.B.A.). General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por: GLADYS MABEL ZALDUA JUEZ P.D N° 22/25 Excma. Cámara de Apelaciones Dptal.

(12/8/26)

Por recibida la comunicación electrónica del Registro de Subastas. Atento el requerimiento formulado y no habiéndose consignado en fecha 13 de julio del corriente, la suma correspondiente al depósito en garantía, se hace saber que el mismo asciende a \$ 250.000,00 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL). NOTIFÍCASE ELECTRÓNICAMENTE EN ESTE ACTO (Arts. 135 y 143 bis del C.P.C.C.; y Ac. 4039 S.C.B.A.) General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por: GLADYS MABEL ZALDUA JUEZ P.D N° 22/25 Excma. Cámara de Apelaciones Dptal.

CUENTA JUDICIAL PARA EFECTUAR DEPOSITOS EN GARANTIA

CBU::	0140138327510091880609
Sucursal:	(5100) TRIBUNALES SAN MARTIN (SAN MARTIN)
Cuenta:	5100-9188060
Juzgado:	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N 7
Causa:	84323 - PLAN ROMBO SA C/ ALLES SILVINA ANABELLA Y OT S/ EJEC PREND

INFORME DE DOMINIO

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia
Presidencia de la Nación

Informe de Estado de Dominio

DATOS DE DOMINIO

DOMINIO: **AD285KS**

Procedencia: **IMPORTADO** NroCertificado: **08-0510234/2018**
Fecha Inscripción Inicial: **14/12/2018** Aduana: **CAMPANA**
Código Automotor: **112 - A83-05**
Marca: **112 - RENAULT** Vto.Imp Temp: **-/-/-**
Tipo: **05 - SEDAN 5 PUERTAS**
Modelo: **A83 - KWID ZEN 1.0**
Mca Motor: **RENAULT** Nro.Motor: **B4DA405Q030447**
Mca Chasis: **RENAULT** Nro Chasis: **93YRBB003KJ627107**
Fabricación Año: **2018** Modelo Año: **2018** Fecha de Adquisición: **28/11/2018**
País de Fabricación: **BRASIL** Uso: **PRIVADO**
País de Procedencia: **BRASIL**
Carroceria: **---** Condicion: **---**
Cantidad de Placas: **ORIGINAL** Peso: **760 Kg**
Número de Título: **003462206**
Regimen de Importación: **S - RÉG.LEY 21.932, A.C.E. 14,PROTOC 21**

TITULAR

Nombre: **ALLES SILVINA ANABELLA**
Porcentaje de Titular: **100 %**
Cuit: **27-32637498-4** TipoDoc: **D.N.I.** NroDoc: **32637498**
Fecha Nacimiento: **20/02/1987** Estado Civil: **SOLTERO** Nacionalidad: **ARGENTINA**

DOMICILIO

Provincia: **BUENOS AIRES** Partido: **SAN MIGUEL** Localidad : **MUÑIZ**
Codigo Postal: **1663** Barrio: **----**
Calle: **CARLOS DE ALVEAR** Nro: **696** Piso: **--** Depto: **-**
Caracter del Bien: **PROPIO**
Titular Desde: **14/12/2018** Adquisición: **A TITULO ONEROSO**
Estipulacion Terceros: **NO** Titular de Radicación: **SI**

CEDULA

Nro Cedula: **AKG03408** Fecha de Emisión: **14/12/2018** Fecha de Vencimiento: **14/12/2019**

CEDULA AUTORIZADO

Nro Cedula: **AKG03534** Fecha de Emisión: **14/12/2018**
Nombre: **BOLLINI, MAXIMILIANO**
Tipo Doc: **D.N.I.** Nro.Doc: **31727309**

CEDULA AUTORIZADO

Nro Cedula: **ARB53330** Fecha de Emisión: **09/02/2022**
Nombre: **JUAREZ, ROBERTO BENJAMIN**
Tipo Doc: **D.N.I.** Nro.Doc: **17644779**

CEDULA AUTORIZADONro Cedula: **ARH50831**Fecha de Emisión: **09/03/2022**Nombre: **ANDRIANI, DANIEL ALBERTO**Tipo Doc: **D.N.I.**Nro.Doc: **26398138****CEDULA AUTORIZADO**Nro Cedula: **ASH24540**Fecha de Emisión: **08/08/2022**Nombre: **FERNANDEZ, GERMAN RAUL**Tipo Doc: **D.N.I.**Nro.Doc: **16206170****INHIBIDOS: NO POSEE****PRENDADO**Acreedor Prendario: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

NroCPD:

Prenda en Grado: **1**Cuit: **33-51990129-9**Solicitud Tipo 03: **10365048**Calle: **FRAY J. SANTA MARIA DE ORO**Nro: **1744** Piso: Depto:Localidad: **CAPITAL FEDERAL**

Provincia:

Codigo Postal: **1414**Fecha de Contrato Original: **11/12/2018**Cuotas: **59**Fecha de Inscripción: **14/12/2018**Fecha de Reinscripción: **25/07/2023**Ajuste: **NO**Monto: **\$ 365235,37**

Observación: -----

DEUDORTipo de Documento: **D.N.I.**Documento: **32637498**Cuit: **27-32637498-4**Nombre: **ALLES, SILVINA ANABELLA****ENDOSO : NO POSEE****DENUNCIA DE COMPRA : NO POSEE****DENUNCIA DE VENTA : NO POSEE****DENUNCIA DE ROBO : NO POSEE****MEDIDAS JUDICIALES**NroOrden: **1**Tipo de Medida: **EMBARGO**Fecha de Cumplimiento: **26/06/2026**Fecha de Inscripción: **26/06/2023**Fecha de Reinscripción: **--/--**Monto: **\$1408697,62**Intereses: **\$250000**Clausula de Ajuste: **NO**

Caratula: AUTOS CARATULADOS "PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ALLES SILVINA ANALÍA Y OTRO S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" EXPTE. NRO: 84323.

AFECTACIONES : NO POSEE**EXISTENCIA DE OTROS CERTIFICADOS DE DOMINIO : NO POSEE****DATOS COMPLEMENTARIOS**

14/12/2018-GRABADO DE AUTOPARTES PENDIENTE - DEBERÁ GRABAR AUT. A LA FECHA 24/06/2024 NO CONSTAN CERTIFICACIONES DE FIRMA. /// REGISTRA PRENDA Y EMBARGO VIGENTE.

DENUNCIA DE COMPRA Y POSESION 2018: NO POSEE**RADICACION ANTERIOR : NO POSEE****PIEZAS DE DESARMADERO : NO POSEE**

CESION DE DERECHOS : NO POSEE

TRAMITES PENDIENTES : NO POSEE

La presente constancia expresa la situación jurídica del automotor a la fecha y hora de emisión de la misma.

En SAN MIGUEL, al los 5 días del mes de noviembre de 2024.

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro. 1128-SAN MIGUEL N° 2, situado en la calle MAESTRO ANGEL D'ELIA Nro: 766 Piso: 1 Depto: .

Firma y Sello

La parte interesada podrá verificar su validez y veracidad mediante el código de validación que se indica a continuación, (Registro Seccional: 1128 - Nro de Trámite: 394567 - Nro Control Web: 62FE415C2D) y a través de la página web www.dnrpa.gov.ar - Validación Documento Recibido.